311
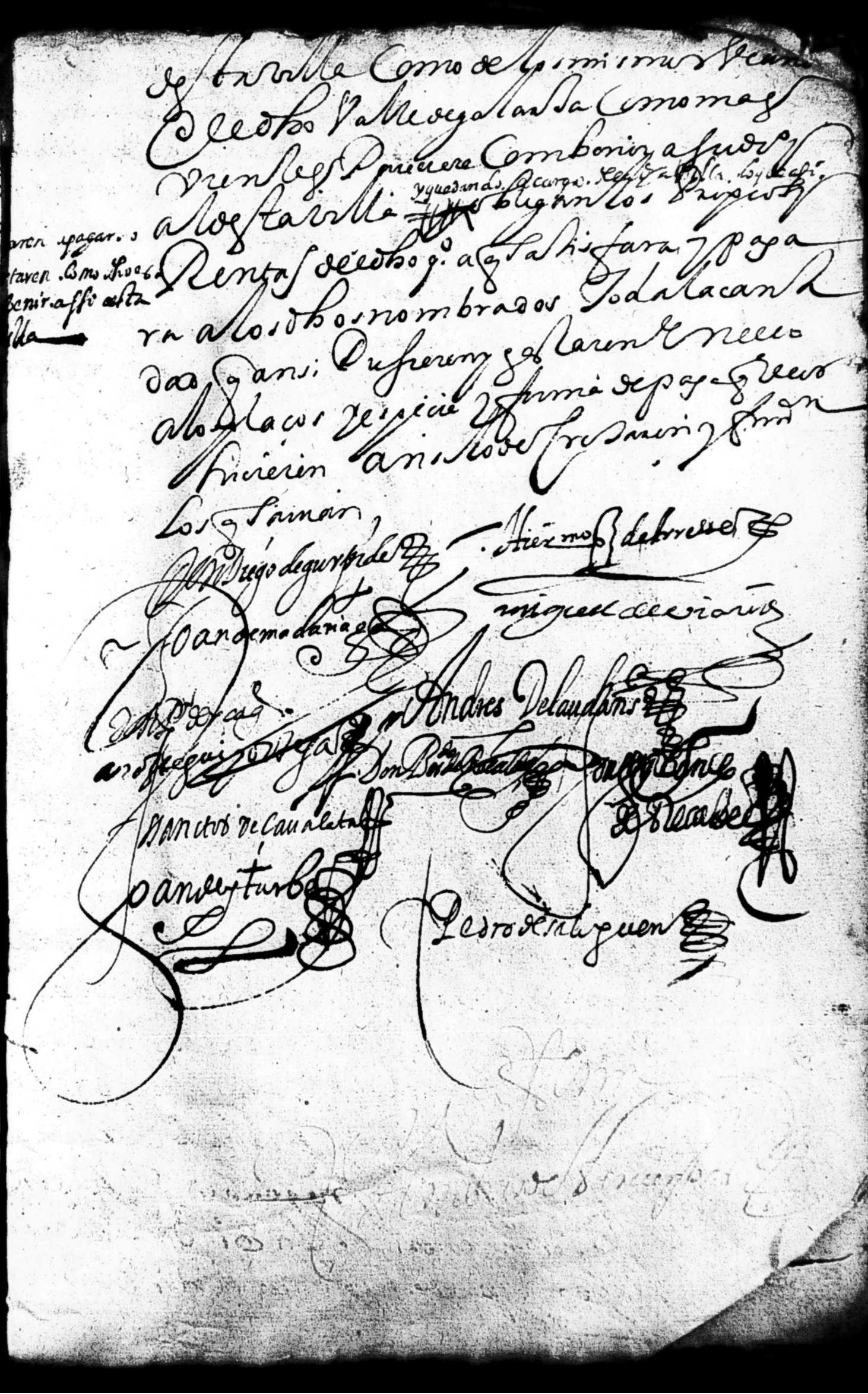
En la sala de ayuntamiento de las cassas de Conc.o desta
Noble y leal villa de Verg.a a veinte y dos dias del mes
de septhiembre de mill y seis.os [illegible] y nueve años
estando juntos los señores don diego de Gurpide alcalde
hordin.o de la dha villa y su jur.on [illegible] Perez Reg.dores
Her.mo [illegible] de Arrese sindico procurador general
de la dha y Joan B.ta de Mad.a y Asensio de Alava
Regidores Miguel [illegible] de Ozaeta diputado desta
villa = [illegible] Santos de Cavaleta Jorge
[illegible] G.o de Saloguen [illegible]
[Y]banes de Recalde [illegible] Ju.o Mnz de [illegible]
P.o de Ezeaguirre y Ortega
Otros perez de landani Don Bernardo de Recalde
[illegible] de Yzurieta veci.os de la dha villa y cassa
y [illegible] de la dha villa prestando caucion por los
demas [illegible] que estaran y pasaran por lo
ausentes [illegible]
contenido en este decreto = dixeron que porquanto
a su noticia abia venido que el s.r Joseph gonzales
fiscal de su mag.t a echo venta de la jurisdicion
de la Univ.d de Anzuola que lo es desta villa
a los vez.s de la misma Univ.d pagando por cada vez.o
a veinte y cinco du.os [illegible] y de proximo
se espera se declara la vara y porque la vez.s
y [illegible] vecinos del Valle de [illegible] para tener
dado poder y hecho servi.a de agregarse al
cuerpo desta villa y [illegible] de [illegible]
[illegible] y sirviendo a su mag.t pro [illegible]
lo que les cupiere de la can.d [illegible]